

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórese a la ley Provincial N°9.868 en el Título V el Capítulo IV que será redactado de la siguiente manera:

“Capítulo IV

Recomposición y reparación

Artículo 21°: El responsable del daño ambiental que produzca un incendio tendrá la obligación de recomponer y adoptar las medidas de reparación que, en cada caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas en los términos de los artículos 27 y 28 de la ley nacional 25.675, ley general del ambiente de la Nación Argentina.

Artículo 22°: En caso de incendios, sean estos provocados o accidentales, que quemen vegetación viva o muerta, en áreas naturales protegidas debidamente reconocidas y humedales, a fin de garantizar las condiciones para la restauración de las superficies incendiadas, se prohíbe por el término de sesenta (60) años desde su extinción:

- a) Realizar modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio;*
- b) La división o subdivisión, excepto que resulte de una partición hereditaria; el loteo, fraccionamiento o parcelamiento, sea parcial o total, o cualquier emprendimiento inmobiliario, distinto al arrendamiento y venta, de tierras particulares.*
- c) La venta, concesión, división, subdivisión, loteo, fraccionamiento o parcelamiento, total o parcial, o cualquier otro emprendimiento inmobiliario, distinto al arrendamiento, de tierras fiscales; y,*
- d) Cualquier actividad agropecuaria que sea distinta al uso y destino que la superficie tuviera al momento del incendio.*

Sin perjuicio de la protección especial que tales ecosistemas afectados particularmente obtengan de las leyes nacionales y locales, como de los tratados internacionales aprobados

y ratificados por la Nación en la materia, que aplicarán complementariamente en cuanto sus normas resulten más extensas o amplias en sus beneficios para con los mismos.

Artículo 23°: En caso de incendios, sean estos provocados o accidentales, que quemen vegetación viva o muerta, en zonas agropecuarias, praderas, pastizales, matorrales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural, a fin de garantizar las condiciones para la restauración de las superficies incendiadas y sin perjuicio de la protección ambiental más extensa o amplia que en beneficio de tales bienes dispongan las leyes locales, se prohíbe por el término de treinta (30) años desde su extinción:

- a) La realización de emprendimientos inmobiliarios;*
- b) Cualquier actividad agropecuaria que sea distinta al uso y destino que la superficie tuviera previo al momento del incendio; y,*
- c) La modificación de uso de una superficie con el fin de desarrollar prácticas agropecuarias intensivas, excepto en los casos que dichas prácticas y modalidades hubiesen antecedido al evento.*

ARTÍCULO 2°: Adecúese el texto de la Ley Provincial N°9.868 al nuevo articulado.

ARTÍCULO 3°: De forma.-

CORA, Stefanía.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE E.R.

AUTORA

FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto proteger distintos tipos de ecosistemas que puedan ser víctimas en caso de incendios. No pretende diferenciar de aquellos que son provocados o accidentales, o que quemen vegetación viva o muerta, que sean áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales, pues su objetivo es primordialmente garantizar las condiciones para la restauración de las superficies incendiadas, y entendemos que es esencial para eso que dichas superficies mantengan el uso del suelo que tenían previo al incendio, por un lapso mínimo de años que garantice su recuperación.

La presente iniciativa se funda principalmente en el artículo 41 de nuestra constitución nacional que establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”, es en este sentido que entendemos que dentro de las acciones que pueden ser establecidos por la provincia se encuentra lo relativo a los tiempos y cuidados que necesitan las superficies naturales para su adecuada recomposición, estableciendo un mínimo de tiempo para su protección de la manera que esta ley indica, y dejando a las provincias la posibilidad de extenderlo cuando así lo consideren.

Tiene su basamento también en el artículo 22 de nuestra Constitución Provincial que plantea “Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo

sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común”, es por esto que entendemos que el desarrollo productivo de nuestra provincia debe llevarse adelante generando acciones a la par que coadyuven a la sustentabilidad y al cuidado de nuestros recursos para generaciones posteriores.

En cuanto al contexto, es importante destacar que en la actualidad se han visto focos de incendios en más de 13 provincias. Hemos sido testigos de la quema de más de 100.000 hectáreas en nuestra provincia, generando inconvenientes para el desarrollo de la vida de ciudadanos y ciudadanas de nuestra provincia y de las provincias vecinas.

Estos incendios han arrasado con zonas de manera indiscriminada, desde áreas protegidas como bosques y humedales, hasta pastizales para cría de ganado y matorrales, y si bien en la mayoría de los casos no se conoce la causa, se han detenido entre 3 y 10 personas en nuestra provincia como posibles responsables de iniciar los focos ígneos.

A la hora de pensar en el contexto del desarrollo de esta norma y pensando en una coyuntura mundial que debe replantear sus acciones en torno al cuidado y protección del ambiente, pensar estos marcos normativos en torno a lo que establece el Papa Francisco sobre el cuidado del planeta en una comunidad en la cual los y las ciudadanas del mundo debemos ser conscientes y responsables con el ambiente que nos rodea. En la Fratelli Tutti establece que: “Cuidar el mundo que nos rodea y todo lo que contiene es cuidarnos a nosotros mismos. Pero necesitamos constituirnos en un “nosotros” que habita la casa común. Ese cuidado no interesa a los poderes económicos que necesitan un rédito rápido. Frecuentemente las voces que se levantan para la defensa del medio ambiente son acalladas o ridiculizadas, disfrazando de racionalidad lo que son sólo intereses particulares. En esta cultura que estamos gestando, vacía, inmedatista y sin un proyecto común, «es previsible que, ante el agotamiento de algunos recursos, se vaya creando un escenario favorable para nuevas guerras, disfrazadas detrás de nobles reivindicaciones».

Pensando en un mundo, un país que debe trabajar en pos del desarrollo de su producción, de sus industrias que son fuente de trabajo, entendemos también que el desarrollo debe ser sostenible y que debe ser aquel que satisface las necesidades sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, debe permitir

que todos los pueblos tengan acceso a un nivel satisfactorio de desarrollo social, económico, y a la realización comunitaria, en una tierra cuyos recursos serían utilizados razonablemente.

Por eso, y por todo lo expuesto entendemos que este proyecto será un aporte a la construcción de una forma de hacer en pos del desarrollo de la comunidad que sea respetuoso del ambiente y los ecosistemas. Porque estas medidas son urgentes y necesarias y requieren del compromiso de todos y todas quiénes queremos trabajar por una comunidad organizada que permita la realización de los y las ciudadanas de una manera empática y comprometida con nuestro ambiente.

CORA, Stefanía.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE E.R.

AUTORA